

Medellín, mayo 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.657 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001691	Mayo 28	3	2026070001698	Mayo 29	33
2026070001692	Mayo 28	5	2026070001699	Mayo 29	37
2026070001693	Mayo 29	16	2026070001700	Mayo 29	40
2026070001694	Mayo 29	19	2026070001701	Mayo 29	44
2026070001695	Mayo 29	22	2026070001702	Mayo 29	47
2026070001696	Mayo 29	26	2026070001703	Mayo 29	50
2026070001697	Mayo 29	30	2026070001704	Mayo 29	54

República de Colombia



Radicado: D 2026070001691

Fecha: 28/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020019329 de 26 de mayo de 2026, solicitó a la Secretaría de Hacienda la adición presupuestal de los recursos de complemento del Sistema General de Participaciones (SGP) para Prestación del Servicio a través del documento de distribución del DNP-SGP-110-2026.
3. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020019152 del 25 de mayo de 2026.
4. Que la Directora de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020019487 del 26 de mayo de 2026.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020019834 del 27 de mayo de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos de complemento del Sistema General de Participaciones (SGP) para Prestación del Servicio a través del documento de distribución del DNP-SGP-110-2026, con el fin de ajustar los rubros de nómina para garantizar el pago oportuno de los docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	\$620.120.941.768	Prestación de servicio educativo
1-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	\$100.000.000.000	Prestación de servicio educativo
				Total	\$720.120.941.768	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-3	C22016	020384	\$601.686.073.796	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
1-3010	151F	2-3	C22016	020384	\$100.000.000.000	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
0-3010	151F	2-3	C22014	020397	\$18.434.867.972	Prestación del servicio educativo oficial en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
Total					\$720.120.941.768	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

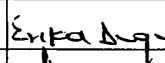
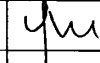
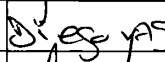
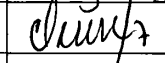
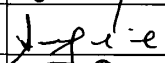
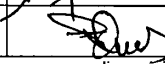
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
 Secretaria General (E)


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		28-05-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		28-5-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		28-5-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		28-5-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		28/05/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		28/5/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001692

Fecha: 28/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, DENOMINADO “PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y estableciendo el nuevo marco constitucional que dio lugar a la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión; además regula su distribución y asignación a las entidades territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que: *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos, siempre que dichos proyectos se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
9. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, de conformidad con la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); asimismo, el literal a de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las Asignaciones

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Directas la priorización y aprobación estará a cargo de los respectivos departamentos en los términos del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

10. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

11. Que el Municipio de Uramita, formuló y transfirió el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008, por valor total de **dos mil trecientos millones setenta y ocho mil doscientos noventa y siete M/L (\$2.300.078.297,00)**, de los cuales **dos mil doscientos cincuenta millones setenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos M/L (\$2.250.078.297,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000,00)** con cargo a los recursos de Inversión - Municipios - SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondiente al Municipio de Uramita.

12. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Ficha de viabilidad del DNP del 08 de mayo de 2026, expedida por el Alcalde del Municipio de Uramita.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 08 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Uramita.
- Certificado de idoneidad del ejecutor del 08 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Uramita.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 08 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Uramita.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de Focalización (PMI) del 08 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Uramita.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 08 de mayo de 2026, expedido por el expedido por la Directora de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Acuerdo de cofinanciación y viabilidad del 08 de mayo de 2026 firmado por el Gerente de Proyectos Especiales y el Alcalde del Municipio de Uramita.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 10 de junio de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Uramita.
- Certificado donde conste que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 10 de junio de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y desarrollo Territorial del Municipio de Uramita.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables del 10 de junio de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Uramita.
- Certificado de sostenibilidad del 10 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Uramita.
- Presupuesto detallado.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado precios promedio de la región del 10 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Uramita.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para el Diseño de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 5.1, 5.3, 5.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte y espacio público.
- Resolución de viabilidad No. 152 del 8 de mayo de 2026 expedida por el Alcalde del Municipio de Uramita, Antioquia.

13. Que en cumplimiento de lo previsto el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

14. Que el proyecto de inversión denominado: "**PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050008, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

15. Que el proyecto de inversión denominado: "**PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050008, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignaciones Directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

16. Que al analizar el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
17. Que mediante Resolución No.152 del 08 de mayo de 2026, el Alcalde del Municipio de Uramita, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008.
18. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día **21 de mayo de 2026**, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2590067**.
19. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
20. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta,

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

21. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
22. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.
23. Que la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE**, identificada con NIT 901.464.458-9, fue propuesta por el Alcalde del Municipio de Uramita, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
24. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la entidad **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE**, identificada con NIT 901.464.458-9, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 80,0.
25. Que, mediante certificado del 08 de mayo de 2026, el Alcalde del Municipio de Uramita acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008.
26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

27. Que al respecto la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Uramita.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008, por valor total de **dos mil trescientos millones setenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos M/L (\$2.300.078.297,00)**, de los cuales **dos mil doscientos cincuenta millones setenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos M/L (\$2.250.078.297,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000,00)** con cargo a los recursos de Inversión - Municipios - SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Uramita. Como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050005	PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA	Transporte	III	\$2.300.078.297,00

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	8 meses	\$2.250.078.297,00
Municipio de Uramita	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Uramita		\$50.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$2.250.078.297,00		

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la movilidad en el tránsito vehicular, en el barrio el socorro y la copa en la zona urbana del municipio de Uramita	
Objetivo específico	Mejorar el estado de las vías urbanas en el Municipio	
Producto principal	Vía urbana mejorada	
Indicador	Vías urbanas mejoradas Medido a través de Kilómetros de vías urbanas	Meta total: 0,5400
Localización	Municipio de Uranita	Georreferenciación: PI: 4649265 E - 2321555 N PF: 4649760 E - 2321906 N

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **dos mil trescientos millones setenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos M/L (\$2.300.078.297,00)**, de los cuales **dos mil doscientos cincuenta millones setenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos M/L (\$2.250.078.297,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000,00)** con cargo a los recursos de Inversión - Municipios - SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Uramita. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Municipio en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE**, identificada con NIT 901.464.458-9, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050008, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.300.078.297,00		SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia	
		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Uramita	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE	Fuente	SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia
			SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Uramita
		Valor Ejecución	\$2.101.759.006,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE	Fuente	SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	198.319.291,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Uramita	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE** deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE**, identificada con NIT 901.464.458-9, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050008.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA TERRINORTE**, identificada con NIT 901.464.458-9, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

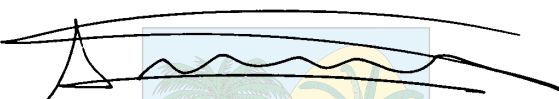
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍA EN EL BARRIO EL SOCORRO Y LA COPA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2026003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

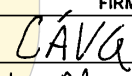
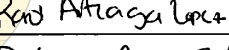
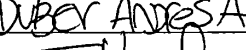
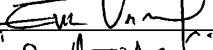

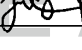
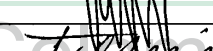

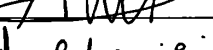

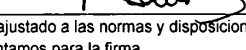
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
 Secretaria General (E)


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Alfonso Vergara González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27-05-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27-05-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27-05-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		27-05-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		27-05-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		27-05-26
Revisó	Eugenio Enrique Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		27-05-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos SIF		27-05-26
Revisó	Diana Marcela Bedoya - Directora de Asuntos Legales (E) SIF		27/05/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		28/05/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RUÍZ CUREQUIA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.275.749**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Pascual - sede Centro Educativo Rural Chuza, del municipio de Cañasgordas - Antioquia, código de plaza Nro. 8054, quien se encuentra con hospitalizado (a), por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.302.265**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina; sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.302.265**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Pascual - sede Centro Educativo Rural Chuza, del municipio de Cañasgordas - Antioquia, código de plaza Nro. 8054, en reemplazo del (la) señor (a) **RUÍZ CUREQUIA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.275.749** quien se encuentra en hospitalizado (a).

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

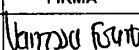
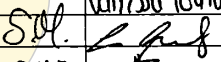
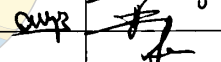
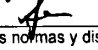
Artículo 4: El (la) docente **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12/05/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		25-5-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001694

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ ARENAS PATRICIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.443.851**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes - Sede Principal, del municipio de Ebéjico - Antioquia, código de plaza Nro. 8311, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JULIAN SMITH RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.000.639.339**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JULIAN SMITH RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.000.639.339**, Licenciado en Literatura y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes - Sede Principal, del municipio de Ebéjico - Antioquia, código de plaza Nro. 8311, en reemplazo del (la) señor (a) **LOPEZ ARENAS PATRICIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.443.851** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JULIAN SMITH RODRÍGUEZ CUERVO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **JULIAN SMITH RODRÍGUEZ CUERVO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

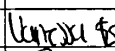
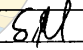
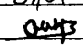

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15-5-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001695

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS GALEANO ANGIE NATHALY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.140.763**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Santo Domingo - sede Centro Educativo Rural El Camello, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 2108, se encuentra en licencia de maternidad desde el 08/04/2026 hasta el 11/08/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **45.503.668**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de junio 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 14 días, los cuales

deberán concederse desde el 12/08/2026 hasta el 25/08/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **VARGAS GALEANO ANGIE NATHALY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.140.763**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Santo Domingo - sede Centro Educativo Rural El Camello, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 2108, durante el periodo comprendido desde el 12/08/2026 hasta el 25/08/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **45.503.668**, Licenciada en Ciencias Religiosas, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Santo Domingo - sede Centro Educativo Rural El Camello, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 2108, en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS GALEANO ANGIE NATHALY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.140.763**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 08/04/2026 hasta el 11/08/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 12/08/2026 hasta el 25/08/2026.

Artículo 3. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 4. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **VARGAS GALEANO ANGIE NATHALY** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 6. Notificar al (la) señor (a) **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

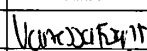
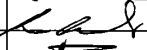
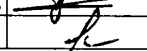
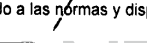
Artículo 7. El (la) docente **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 8. *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		22/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25.5.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26.05.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001696

Fecha: 29/05/2026



Tipo: DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ JULIANA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.132.686**, docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán - Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2741, se encuentra en licencia de maternidad desde el 30/04/2026 hasta el 30/08/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JAIRIHT SOFÍA DÍAZ GAIBAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.890.548**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de junio 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 14 días, los cuales

deberán concederse desde el 31/08/2026 hasta el 13/09/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ JULIANA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.132.686**, docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán - Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2741, durante el periodo comprendido desde el 31/08/2026 hasta el 13/09/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JAIRIHT SOFÍA DÍAZ GAIBAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.890.548**, Licenciada En Educación Preescolar, como docente de nivel de nivel de preescolar, área de preescolar, en la I. E. Jorge Eliecer Gaitán - sede Colegio Jorge Eliecer Gaitán - Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2741, en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ JULIANA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.132.686**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 30/04/2026 hasta el 30/08/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 31/08/2026 hasta el 13/09/2026.

Artículo 3. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 4. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ JULIANA ANDREA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 6. Notificar al (la) señor (a) **JAIRIHT SOFÍA DÍAZ GAIBAO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 7. El (la) docente **JAIRIHT SOFÍA DÍAZ GAIBAO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 8. *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	22/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Handwritten Signature]</i>	25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Handwritten Signature]</i>	26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ALCARAZ BORJA YOHANA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.332.054**, docente de nivel de básica primaria, en la Institucion Educativa Rural Florencio Salas Tuberquia - sede Centro Educativo Rural Los Naipes, del municipio de Peque - Antioquia, código de plaza Nro. 8859, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **HILDEBRANDO POSSO POSSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.287.537**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **HILDEBRANDO POSSO POSSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.287.537**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institucion Educativa Rural Florencio Salas Tuberquia - sede Centro Educativo Rural Los Naipes, del municipio de Peque - Antioquia, código de plaza Nro. 8859, en reemplazo del (la) señor (a) **ALCARAZ BORJA YOHANA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.332.054** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **HILDEBRANDO POSSO POSSO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **HILDEBRANDO POSSO POSSO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

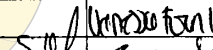
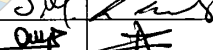
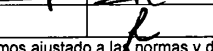
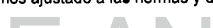
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		13/01/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001698

Fecha: 29/05/2026



Tipo: DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en reemplazo del (la) señor (a) **IDÁRRAGA SALAZAR LUZ AÍDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.202.490**, docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés, en la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código de plaza Nro. 3453, se encuentra en licencia de maternidad desde el 30/03/2026 hasta el 02/08/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LOWIS ARCADIO MORENO QUEJADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.792.474**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de junio 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 14 días, los cuales

deberán concederse desde el 03/08/2026 hasta el 16/08/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **IDÁRRAGA SALAZAR LUZ AÍDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.202.490**, docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código de plaza Nro. 3453, durante el periodo comprendido desde el 03/08/2026 hasta el 16/08/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LOWIS ARCADIO MORENO QUEJADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.792.474**, Licenciado en Idiomas, como docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código de plaza Nro. 3453, en reemplazo del (la) señor (a) **IDÁRRAGA SALAZAR LUZ AÍDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.202.490**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 30/03/2026 hasta el 02/08/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 03/08/2026 hasta el 16/08/2026.

Artículo 3. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 4. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **IDÁRRAGA SALAZAR LUZ AÍDA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 6. Notificar al (la) señor (a) **LOWIS ARCADIO MORENO QUEJADA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

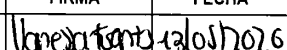
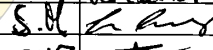
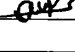

Artículo 7. El (la) docente **LOWIS ARCADIO MORENO QUEJADA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 8. *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PEREA MENDOZA ELCY LORENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.004.010.283**, docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa Rural La Cruzada - Sede Principal, del municipio de Remedios - Antioquia, código de plaza Nro. 4265, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DARWIN SÁNCHEZ BEJARANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.023.639**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARWIN SÁNCHEZ BEJARANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.023.639**, Licenciado en Ingles y Frances, como docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa Rural La Cruzada - Sede Principal, del municipio de Remedios - Antioquia, código de plaza Nro. 4265, en reemplazo del (la) señor (a) **PEREA MENDOZA ELCY LORENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.004.010.283** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DARWIN SÁNCHEZ BEJARANO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

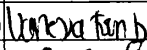
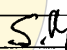
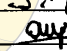

Artículo 4: El (la) docente **DARWIN SÁNCHEZ BEJARANO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		13/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001700

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en reemplazo del (la) señor (a) **RINCONES PÉREZ ELIANA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.832.868**, docente de nivel de básica primaria, en la Insitución Educativa Juan de Dios Uribe - Sede Principal, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13040, se encuentra en licencia de maternidad desde el 24/04/2026 hasta el 27/08/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MELBI ANDREA GONZÁLEZ NINCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.687.328**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de junio 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 14 días, los cuales

deberán concederse desde el 24/04/2026 hasta el 27/08/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 28/08/2026 hasta el 10/09/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **RINCONES PÉREZ ELIANA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.832.868**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe - Sede Principal, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13040, durante el periodo comprendido desde el 28/08/2026 hasta el 10/09/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MELBI ANDREA GONZÁLEZ NINCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.687.328**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la I. E. Juan De Dios Uribe - sede Liceo Juan De Dios Uribe - Sede Principal, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13040, en reemplazo del (la) señor (a) **RINCONES PÉREZ ELIANA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.832.868**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 24/04/2026 hasta el 27/08/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 28/08/2026 hasta el 10/09/2026.

Artículo 3. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 4. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **RINCONES PÉREZ ELIANA ESTHER** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 6. Notificar al (la) señor (a) **MELBI ANDREA GONZÁLEZ NINCO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 7. El (la) docente **MELBI ANDREA GONZÁLEZ NINCO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 8. *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	13/05/20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Handwritten Signature]</i>	15-5-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Handwritten Signature]</i>	20-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	20-5-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BETANCUR CORREA LIBIA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.831.791**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina - sede Escuela Urbana Juan XXIII, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6342, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NUBIA ELENA MORALES MAZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.811.871**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NUBIA ELENA MORALES MAZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.811.871**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina - sede Escuela Urbana Juan XXIII, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6342, en reemplazo del (la) señor (a) **BETANCUR CORREA LIBIA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.831.791** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **NUBIA ELENA MORALES MAZO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

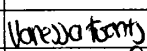

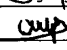
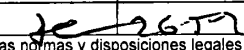
Artículo 4: El (la) docente **NUBIA ELENA MORALES MAZO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINÁ LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		15.5.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15.5.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26.5.26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PATIÑO HOLGUÍN NATALIA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.405.988**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18471, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIANA MARCELA MORA CHAVERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.459.757**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA MARCELA MORA CHAVERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.459.757**, Licenciada en Ciencias Sociales, Especialista en Dirección y Gestión Educativa, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18471, en reemplazo del (la) señor (a) **PATIÑO HOLGUÍN NATALIA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.405.988** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DIANA MARCELA MORA CHAVERRA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **DIANA MARCELA MORA CHAVERRA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>S.F.</i>	15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>QUIS</i>	26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>/L</i>	26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001703
Fecha: 29/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.4.6.1.1.1 a 2.4.6.1.1.7).

4. Que el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "*Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"

5. Que como resultado del proceso de reorganización adelantado por la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento Humano, se identificó el excedente en el área de Educación física recreación y deporte, plaza N° 5754, además de un faltante en el área de Educación Artística – Artes plásticas en la I. E ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL del municipio de BRICEÑO; es por esto que se considera su respectiva conversión de plaza y traslado del docente **VICTOR ALONSO SALDARRIAGA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1128466553**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, docente en propiedad con grado de escalafón 3BM, como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área Educación física recreación y deporte, según el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

6. Que en consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir la plaza N° 5754 del Educación física recreación y deporte al área de Educación Artística – Artes plásticas para cubrir el déficit de intensidad horaria de I. E ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL del municipio de BRICEÑO.

7. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se identificó el excedente en la I.E MARIA sede COLEGIO DE MARIA SEDE PRINCIPAL en el nivel de básica secundaria, área idioma extranjero inglés, plaza N°7220, Humanidades y lengua Castellana, plaza N°7213, Tecnología de informática, plaza N°7236, del municipio de YARUMAL.

8. Que, Las plazas anteriormente referenciadas serán convertidas y reubicadas para cubrir las necesidades derivadas del déficit identificado para la jornada única en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en las sedes, E.U. Santa Matilde, E.U. La Inmaculada y C.E.R. Chorros Blancos Abajo adscritas a la I.E DE MARIA del municipio de Yarumal.

9. Que, Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar por necesidad del servicio a los siguientes docentes:

VICTOR ALONSO SALDARRIAGA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° **1128466553**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, docente en propiedad con grado de escalafón 3BM, como docente de aula en el nivel de básica secundaria Educación Física Recreación y Deporte para la I.E DE MARIA sede E.U SANTA MATILDE, plaza N°7220 del municipio de YARUMAL. El docente **ROJAS DURANGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte N° 5754 en I. E ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL del municipio de BRICEÑO.

SEBASTIAN MONSALVE FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° **1044500485**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA - ESPECIALISTA EN EDUCACION FISICA: ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, docente en propiedad con grado de escalafón 2CE, como docente de aula en el nivel de básica secundaria Educación Física Recreación y Deporte para la I.E DE MARIA sede E.U LA INMACULADA, plaza N°7213 del municipio de YARUMAL. El docente **MONSALVE FERNANDEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte N° 7123 en I. E. VALDIVIA sede I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL del municipio de VALDIVIA.

JAVIER DUBAN ROJAS MIRA identificado con cédula de ciudadanía N° **8156632**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA - MAGISTER EN EDUCACION, docente en propiedad con grado de escalafón 3DM, como docente de aula en el nivel de básica secundaria Educación Física Recreación y Deporte para la I.E DE MARIA sede C.E.R. CHORROS BLANCOS ABAJO, plaza N°7236 del municipio de YARUMAL. El docente **ROJAS MIRA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte N° 14348 en

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

la I. E. RAFAEL URIBE URIBE sede I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL del municipio de LA PINTADA.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* los cargos oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BRICEÑO	I.E ANTONIO ROLDAN BETANCUR	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	5754	SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE
YARUMAL	I.E.DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	7220	SECUNDARIA- IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS
YARUMAL	I.E.DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	7213	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
YARUMAL	I.E.DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	7236	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

Artículo 2: Los cargos **convertidos** en el artículo anterior quedaran asignados como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BRICEÑO	I.E ANTONIO ROLDAN BETANCUR	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	5754	SECUNDARIA- EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS
YARUMAL	I.E.DE MARIA	E.U. SANTA MATILDE	7220	SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE
YARUMAL	I.E.DE MARIA	E.U. LA INMACULADA	7213	SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE
YARUMAL	I.E.DE MARIA	C.E.R. CHORROS BLANCOS ABAJO	7236	SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE

Artículo 3: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones al señor **VICTOR ALONSO SALDARRIAGA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° **1128466553**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, docente en propiedad con grado de escalafón 3BM, como docente de aula en el nivel de básica secundaria Educación Física Recreación y Deporte para la I.E DE MARIA sede E.U SANTA MATILDE, plaza N°7220 del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones al señor **SEBASTIAN MONSALVE FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1044500485**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA - ESPECIALISTA EN EDUCACION FISICA: ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, docente en propiedad con grado de escalafón 2CE, como docente de aula en el nivel de básica secundaria

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Educación Física Recreación y Deporte para la I.E DE MARIA sede E.U LA INMACULADA, plaza N°7213 del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones al señor **JAVIER DUBAN ROJAS MIRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **8156632**, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA - MAGISTER EN EDUCACION, docente en propiedad con grado de escalafón 3DM, como docente de aula en el nivel de básica secundaria Educación Física Recreación y Deporte para la I.E DE MARIA sede C.E.R. CHORROS BLANCOS ABAJO, plaza N°7236 del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6: *Notificar* a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

Artículo 7: *Conminar* a los docentes, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

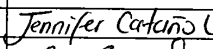
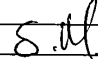
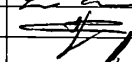
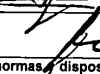
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 8: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 9: *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario Contratista		14/05/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas, disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VILLA ARBOLEDA TERESA DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.900.763**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San Andrés - Sede Principal, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro. 18984, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FRANCIA ASPRILLA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.144.457**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FRANCIA ASPRILLA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.144.457**, Licenciado En Pedagogía Infantil, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San Andrés - Sede Principal, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro. 18984, en reemplazo del (la) señor (a) **VILLA ARBOLEDA TERESA DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.900.763** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **FRANCIA ASPRILLA MORENO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

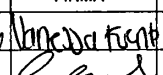
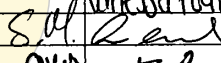
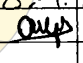
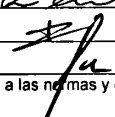
Artículo 4: El (la) docente **FRANCIA ASPRILLA MORENO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

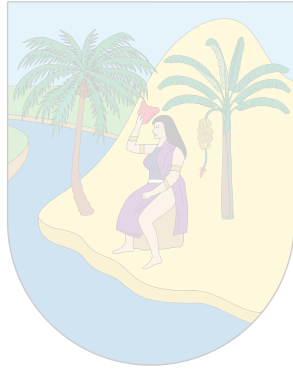
Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*